

Reglamento para la Concesión de Comisiones de Servicio sin Remuneración a los Servidores Públicos de Carrera de la ESPOL

Art. 1.- Los servidores de carrera de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) que hayan sido requeridos para prestar servicios en otras Instituciones del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, deberán presentar la respectiva solicitud dirigida al Sr. Rector de la ESPOL y Presidente del Consejo Politécnico señalando la entidad pública solicitante, el oficio de requerimiento de sus servicios suscrito por la autoridad nominadora de la institución pública requirente y el tiempo que durará la Comisión de Servicios sin Remuneración.

Art. 2.- La solicitud referida en el Artículo anterior será remitida por el Rector de la ESPOL a la Unidad Administrativa del Talento Humano (UATH) para que emita su dictamen y certifique que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicio en la Institución.

Art. 3.- Con el Informe favorable de la UATH el Rector y Presidente del Consejo Politécnico remitirá la solicitud de comisión de servicios sin remuneración junto con el dictamen favorable de la UATH al Consejo Politécnico para que resuelva lo pertinente en virtud de su atribución contemplada en el literal a.a.) del Estatuto vigente de la ESPOL.

Art. 4.- En caso de ser aceptada la petición, el Consejo Politécnico autorizará a la UATH contratar el respectivo reemplazo que tendrá carácter de provisional y no podrá exceder el tiempo determinado para la comisión de servicios del servidor de carrera de la ESPOL.

Art. 5.- El servidor público de carrera de la ESPOL no podrá solicitar su reincorporación antes del vencimiento del tiempo por el cual solicitó su licencia sin remuneración a menos que la institución requirente lo considere pertinente.

Art. 6.- Cuando un servidor de carrera hubiere finalizado su comisión de servicios sin remuneración deberá solicitar su respectiva reincorporación al Consejo Politécnico, quien resolverá al respecto. De cumplirse lo señalado en el Art. 5 del presente Reglamento, se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen.

Disposición Transitoria

Todos los servidores públicos de carrera de la ESPOL a quienes se les haya otorgado una comisión de servicios sin remuneración para prestar servicios en otra institución del Estado, deberán someterse al presente reglamento para su reincorporación a la ESPOL”.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante resolución No. 12-08-309, en su sesión de agosto veintiuno de dos mil doce.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
Secretaría Administrativa